

## NORMATIVA

El psiquiatra elaboró un informe pericial sin consentimiento del paciente y en interés de otro

## La revelación del secreto médico es daño moral y una intromisión a la intimidad

Una sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid ha condenado a un psiquiatra a indemnizar a una paciente por revelar datos de su trata-

miento en el informe pericial que fue aportado en su proceso de divorcio a petición del marido. El fallo de la Audiencia -que confirma el de pri-

mera instancia- entiende esta actuación como una "intromisión ilegítima" a la intimidad personal, además de daño moral indemnizable.

J. M. L. A.

Los datos del historial del paciente no pueden utilizarse en perjuicio del paciente y su "revelación por parte del profesional de la medicina constituye una intromisión ilegítima en la intimidad personal", ha declarado una sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid.

Además, añade la sentencia, una actuación de este tipo "extiende la indemnización al daño moral". Los hechos que estudió primero el Juzgado de Primera Instancia número 43 de Madrid y después la Audiencia Provincial trataban de una mujer que acudió a un psiquiatra para tratar su situación matrimonial, que atravesaba momentos difíciles. Pasado un tiempo, la pareja acabó tramitando el divorcio. En este proceso judicial, el psiquiatra que atendió a la mujer elaboró un informe pericial para el marido, que fue aportado a la causa.

La mujer demandó al médico por lo que entendía "una vulneración de sus derechos fundamentales" constituida por "la revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional", según prevé la Ley Orgánica 1/1982 de Protección al Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y a la Propia Imagen.

### Peligroso informe

Para Pilar León Tirado, jueza de primera instancia -que fue quien estudió primero el caso- lo fundamental es "si el médico estaba autorizado a emitir el informe pericial y aportarlo al proceso de divorcio de su paciente sin su consenti-

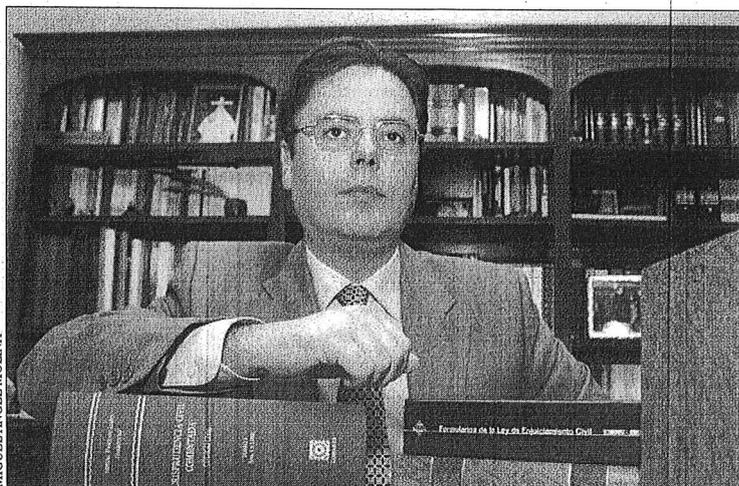
miento". Según la sentencia, el médico "trató en su consulta a una paciente, lo que supuso acceder a todo un caudal de información íntima que la mujer le proporcionó. Este conocimiento lo obtuvo en su condición de psiquiatra con fines terapéuticos, y sólo con este fin prestó el consentimiento a la paciente".

Por esta razón, la juez, admitiendo los argumentos del abogado de la paciente José Miguel Castillo, no aceptó la explicación de que la paciente colaboró en el informe, ya que "en ningún momento autorizó a su médico a comunicar a ninguna otra persona los datos y conclusiones obtenidas con el ejercicio de su profesión, ni a emitir informe alguno para su aportación al proceso de divorcio". La afirmación de la magistrada ponente de esta sentencia es rotunda: "Con esta conducta, parece evidente que [el médico] traicionó la elemental confianza que debe presidir la relación médico-paciente, así como el deber de confidencialidad que vinculaba al médico".

### Acto voluntario

En otras palabras, "es paciente que actuó voluntariamente, a petición del marido de la paciente". Además de esta circunstancia, la magistrada resalta que "el médico conocía que su informe, netamente desfavorable para la paciente, podía determinar serios perjuicios para ella, lo que acentúa la gravedad del incumplimiento de sus obligaciones profesionales".

Por todos estos motivos condena al psiquiatra a pagar a su paciente 2.000.000 de pesetas en concepto de



José Miguel Castillo Calvín, experto en derecho sanitario y abogado de la paciente en el pleito.

El psiquiatra traicionó la elemental confianza que debe presidir la relación entre el médico y el paciente

No es importante la veracidad o no de los datos revelados sino la falta de permiso para hacer el informe

daño moral, "atendiendo a la falta de publicidad o difusión de la lesión, la inexistencia de un perjuicio económico en la paciente, la vulneración del deber de confidencialidad en la relación médica y el conocimiento del médico de los perniciosos efectos que su informe podría determinar para la mujer".

En el recurso presentado ante la Audiencia Provincial de Madrid, el psiquiatra alegó que no existió revelación de datos privados, ya que se presentó en el pleito de divorcio como testigo y el juez de familia aceptó el informe pericial elaborado. Sin embargo, la Audiencia

Provincial no admitió esta argumentación, ya que "la demanda de la paciente se fundamentó en la elaboración de un informe sin su autorización, donde, con los datos del historial clínico, se vulneró su intimidad".

### Saltarse el permiso

Igualmente, para el fallo de segunda instancia no tuvo importancia "la veracidad o no de los hechos revelados, dado que ninguna relevancia ni conocimiento público tuvo el informe pericial del médico, sino la elaboración de éste y su entrega a otra persona sin la autorización de la pacien-

te". Esta segunda sentencia confirmó la condena a pagar por daño moral.

El abogado del médico interpuso contra esta última sentencia recurso de casación ante el Tribunal Supremo. Sin embargo, después de varios meses desistió del procedimiento. De esta forma, la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid es firme.

Los hechos sucedieron entre 1991 y 1992, cuando todavía no estaba vigente el Código Penal de 1995, que tipifica como delito la revelación de secretos profesionales en los artículos 197 y siguientes, lo que hubiera facilitado acudir a esta vía.

Asbestosis

## Condena por no adoptar medidas de seguridad e higiene laboral

J. M. L. A.

Una sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de Barcelona ha reconocido por primera vez que la empresa Uralita incumplió las normas de prevención de las enfermedades profesionales y las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

El juzgado ha estudiado el caso de un trabajador afectado de asbestosis pulmonar, una enfermedad respiratoria de tipo cancerígeno que apareció hace unos años en trabajadores que tuvieron contacto con el amianto.

Según el fallo, el incumplimiento de esta normativa provocó la enfermedad del trabajador, que falleció en marzo de 2000 después de sobrevivir dos años con un respirador artificial. El afectado ya estuvo de baja laboral por pleuritis en 1957, pero fue declarado apto para trabajar y continuó expuesto al amianto sin que se le practicaran las pruebas necesarias para comprobar su capacidad funcional respiratoria.

La sentencia del juzgado barcelonés ha establecido una clara relación causal entre la enfermedad del trabajador y la actividad que desarrollaba en su puesto, que adolecía, entre otras deficiencias, de una mala ventilación de los locales de trabajo. El fallo ha condenado a pagar a la viuda del trabajador una indemnización de 19.833 euros (3.300.000 de pesetas).

Por otro lado, el Tribunal Supremo ya ha declarado la asbestosis pleuro-pulmonar como enfermedad profesional que causa la invalidez permanente total, ya que "tiene un carácter irreversible e inhabilita al trabajador para realizar otra actividad de su categoría profesional" (ver DM del 9-VII-2001).